

Resolución de 18 de diciembre de 2000, aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en relación al informe de fiscalización de las contabilidades de las Elecciones a las Cortes de Aragón de 13 de junio de 1999.

INFORME

INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LAS CONTABILIDADES DE LAS ELECCIONES
A LAS CORTES DE ARAGÓN DE 13 DE JUNIO DE 1999

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de la función fiscalizadora que le encomiendan los artículos 42 de la Ley 2/1987, de 16 de febrero, electoral de la Comunidad Autónoma de Aragón y 134 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en relación con las cuentas de las formaciones políticas que están obligadas a presentar

la contabilidad electoral derivada de las Elecciones a las Cortes de Aragón de 13 de junio de 1999, ha aprobado, en sesión celebrada el 20 de julio de 2000, el presente Informe, y ha acordado su envío a la Diputación General y a las Cortes de Aragón, según lo prevenido en el artículo citado de la Ley Electoral autonómica.

ÍNDICE

- I. INTRODUCCIÓN:
 - I.1 MARCO LEGAL
 - I.2 ÁMBITO SUBJETIVO DE LA FISCALIZACIÓN
 - I.3 OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN
 - I.4 ASPECTOS GENERALES DE LA FISCALIZACIÓN
 - I.5 TRÁMITE DE ALEGACIONES
 - I.6 PROPUESTAS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

- II. REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES RENDIDAS:
 - II.1 PARTIDO POPULAR
 - II.2 PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL
 - II.3 PARTIDO ARAGONÉS
 - II.4 CHUNTA ARAGONESISTA
 - II.5 IZQUIERDA UNIDA

- III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:
 - III.1 CONCLUSIONES
 - III.2 RECOMENDACIONES

ANEXO

I. INTRODUCCIÓN

I.1 Marco legal

La Ley 2/1987, de 16 de febrero, electoral de la Comunidad Autónoma de Aragón configura el marco jurídico básico de las elecciones en esta Comunidad Autónoma, que aparece complementado por la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en adelante LOREG, en aplicación de lo dispuesto en su Disposición Adicional Primera, apartados 2 y 3, y en el art. 42 de la Ley electoral de la Comunidad Autónoma de Aragón.

La Ley electoral de la Comunidad Autónoma de Aragón, en su artículo 41, establece que las Formaciones políticas que hubieran alcanzado los requisitos exigidos para recibir subvenciones de la Comunidad Autó-

noma o que hubieran solicitado adelantos con cargo a las mismas, presentarán, ante el Tribunal de Cuentas, una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales.

Por otra parte, la LOREG, en el artículo 134.2, señala que el Tribunal de Cuentas se pronunciará, en el ejercicio de su función fiscalizadora, sobre la regularidad de las contabilidades electorales y que, en el caso de que se hubiesen apreciado irregularidades en dicha contabilidad o violaciones de las restricciones establecidas en materia de ingresos y gastos electorales, podrá proponer la no adjudicación o reducción de la subvención estatal al partido, federación, coalición o agrupación de que se trate.

De conformidad con el artículo 42 de la Ley electoral de la Comunidad Autónoma de Aragón, en concordancia con el artículo 134.3 de la LOREG, el Tribunal de Cuentas deberá remitir el resultado de su fiscalización, mediante informe razonado, comprensivo de la declaración del importe de los gastos regulares justificados por cada partido, federación, coalición, asociación o agrupación de electores, a la Diputación General y a las Cortes de Aragón.

En la fiscalización de las contabilidades electorales de las elecciones a las Cortes de Aragón, celebradas el 13 de junio de 1999, además de las normas citadas, se han tenido en cuenta las disposiciones específicas emitidas con motivo de las mismas, y fundamentalmente el Decreto de 19 de abril, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, por el que se convocan elecciones a las Cortes de Aragón y la Orden de 20 de abril de 1999, del Departamento de Economía y Hacienda, por la que se actualizan las cuantías de los gastos y subvenciones correspondientes.

A fin de homogeneizar la interpretación de las obligaciones legales sobre ingresos y gastos electorales, el Pleno del Tribunal de Cuentas adoptó un Acuerdo sobre determinados aspectos que afectan a la fiscalización de estas materias y sobre la documentación a remitir por las formaciones políticas, que fue puesto en su conocimiento y en el de la Junta Electoral Autónoma, así como en el de la Presidencia de las Cortes de Aragón.

I.2 Ámbito subjetivo de la fiscalización

La presente fiscalización comprende los ingresos y gastos electorales derivados de la participación de las formaciones políticas en las elecciones a las Cortes de Aragón, convocadas por el Decreto de 19 de abril, de la Presidencia del Gobierno de Aragón.

De acuerdo con lo contemplado en el art. 41.1 de la Ley electoral de la Comunidad Autónoma de Aragón, los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones que hayan alcanzado los requisitos exigidos para reci-

bir subvenciones o que hayan solicitado adelantos con cargo a las mismas deben rendir al Tribunal de Cuentas una contabilidad de sus respectivos ingresos y gastos electorales.

Para las elecciones a las Cortes de Aragón, el artículo 39 de la Ley electoral de la Comunidad Autónoma de Aragón establece las subvenciones para los gastos que originen las actividades electorales en función de los escaños obtenidos y de los votos conseguidos por cada candidatura que obtenga, al menos, un escaño. La cuantía a abonar según la Orden de 20 de abril de 1999 es de 1.540.000 pesetas por escaño y de 93 pesetas por cada voto obtenido.

Por otra parte, la Comunidad Autónoma subvenciona también los gastos electorales originados por el envío directo y personal a los electores de sobres y papeletas electorales o de propaganda y publicidad electoral, siempre que la candidatura hubiera obtenido el número de Diputados necesarios para constituir Grupo Parlamentario. La cuantía a abonar, según la Orden de 20 de abril de 1999, será de 22 pesetas por elector en cada una de las circunscripciones en que haya presentado candidatura. Las formaciones políticas, según Acuerdo del Pleno del Tribunal de Cuentas, han de declarar el número de envíos efectuados y acreditar su realización. La cantidad subvencionada por este concepto no estará incluida dentro del límite de gastos establecido para estas elecciones, siempre que haya acreditado su realización efectiva.

Las Formaciones políticas obligadas a presentar una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales, de acuerdo con lo contemplado en la Ley electoral de la Comunidad Autónoma de Aragón, son las siguientes:

- Partido Popular.
- Partido Socialista Obrero Español.
- Partido Aragonés.
- Chunta Aragonésista.
- Izquierda Unida.

Todas las Formaciones obligadas a rendir la contabilidad electoral ante el Tribunal de Cuentas lo han efectuado, con los resultados e incidencias que se recogen en el apartado II de este Informe.

1.3 Objetivos de la fiscalización

A fin de dar cumplimiento al mandato contemplado en el párrafo 2º del artículo 134 de la LOREG, que requiere del Tribunal de Cuentas un pronunciamiento sobre la regularidad de las contabilidades electorales, el Pleno del Tribunal de Cuentas estableció para esta fiscalización los siguientes objetivos:

1. Cumplimiento de la legalidad, tanto de la estrictamente electoral como de la normativa de general aplicación.

2. Representatividad de la contabilidad electoral rendida.

3. Grado de justificación documental de los registros contables.

1.4 Aspectos generales de la fiscalización

La fiscalización ha tenido como objeto examinar la regularidad de las contabilidades electorales de las elecciones a las Cortes de Aragón rendidas por las formaciones políticas, deducida del análisis del grado de cumplimiento de los principios generales contenidos en el vigente Plan General de Contabilidad y de las disposiciones específicas de la legislación electoral, con especial referencia a los recursos, gastos y tesorería de la campaña.

La fiscalización se ha visto afectada por la celebración, en la misma fecha, de elecciones locales, elecciones a las Asambleas Legislativas de determinadas Comunidades Autónomas y elecciones al Parlamento Europeo, lo que ha condicionado la determinación de la cuantía del límite máximo de gastos en caso de concurrencia y el análisis de su cumplimiento, así como la imputación de los gastos electorales comunes a diversos procesos electorales, como posteriormente se señala. Dado que las competencias fiscalizadoras de las elecciones a las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas se distribuyen entre el Tribunal de Cuentas y los Órganos de Control Externo de determinadas Comunidades Autónomas (Castilla-La Mancha, Canarias, Navarra y Valencia), en el caso de concurrencia de candidaturas, los gastos electorales declarados en estos procesos electorales a efectos del cumplimiento de los límites de gastos a nivel conjunto, se han obtenido de los Informes emitidos por los Órganos de Control Externo respectivos.

A los efectos del cálculo de los límites de gastos y del número de electores de cada una de las circunscripciones para los gastos por envíos electorales, se ha utilizado el censo elaborado por la Oficina del Censo Electoral y las cifras de población resultante de la revisión del Padrón Municipal al 1 de enero de 1998, de acuerdo con el Real Decreto 480/1999, de 18 de marzo, cuyos detalles a nivel municipal han sido facilitados al Tribunal de Cuentas por el Instituto Nacional de Estadística.

En el examen de los gastos electorales, se han diferenciado los gastos por envíos directos y personales de propaganda de carácter electoral del resto de los gastos electorales, que, para facilitar la diferenciación de aquéllos, fundamentalmente en orden a la aplicación, en su caso, de lo previsto en el artículo 39, apartados 2 y 4, de la Ley electoral de la Comunidad Autónoma de Aragón, se han denominado en el Informe «gastos por operaciones ordinarias».

El análisis del cumplimiento de los extremos regulados en la Ley electoral de la Comunidad Autónoma de Aragón y en la LOREG ha alcanzado, fundamentalmente, los siguientes aspectos:

1) Comprobaciones formales:

— Presentación de la contabilidad electoral, por todas las formaciones obligadas a rendirla, dentro del plazo estipulado, de conformidad con el artículo 41 de la Ley electoral de la Comunidad Autónoma de Aragón.

— Remisión de la documentación contable y justificativa debidamente diligenciada.

— Presentación, con independencia de la celebración simultánea de varios procesos electorales (elecciones locales, elecciones a Asambleas Legislativas en determinadas Comunidades Autónomas y elecciones al Parlamento Europeo), de una contabilidad separada de los ingresos y gastos electorales de cada una de las elecciones en que concurren las formaciones políticas. En caso de gastos comunes y otras circunstancias que hayan impedido presentar la contabilidad separada, la formación política ha debido señalar, por el procedimiento estimado más oportuno, la imputación de los gastos electorales a cada proceso electoral en que ha presentado candidaturas.

— Adecuación de los registros contables a la naturaleza económica de cada operación y exactitud de las cuantías anotadas mediante la comprobación de la documentación justificativa.

2) Recursos de la campaña electoral:

— Identificación de la procedencia de los recursos empleados por las formaciones políticas para financiar los procesos electorales, identificación de los aportantes y cumplimiento del límite máximo de la cuantía de las aportaciones, según lo previsto en los artículos 126 y 129 de la LOREG.

— Prohibición de obtener fondos de las Administraciones o Corporaciones Públicas, Organismos Autónomos, Entidades Paraestatales, Empresas del Sector Público y de economía mixta, así como de aquellas que, mediante contrato vigente, presten servicios o realicen suministros y obras para alguna de las Administraciones Públicas, y de las entidades o personas extranjeras, en los términos señalados por el artículo 128 de la LOREG.

3) Gastos electorales:

— Contracción de gastos desde la fecha de convocatoria de elecciones hasta la fecha de proclamación de electos, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 130 de la LOREG.

— Naturaleza electoral de los gastos contraídos, según los criterios establecidos en el citado artículo 130.

En cuanto al cálculo de los intereses estimados que las formaciones políticas han declarado como gasto electoral, dado que el derecho de las mismas a percibir el adelanto de las subvenciones se origina en el plazo de los 30 días posteriores a la rendición de la contabilidad ante el Tribunal de Cuentas, según lo contemplado en el art. 41.3 de la Ley electoral de la Comunidad Autónoma de Aragón, se ha considerado como gasto electoral la estimación de los intereses devengados hasta la fecha en que surge el derecho a la percepción del adelanto de las subvenciones tras la presentación de la contabilidad electoral al Tribunal de Cuentas.

A fin de homogeneizar el periodo de devengo, simplificando el cálculo derivado de la agregación del plazo previsto para la rendición de la contabilidad y para el surgimiento de dicho derecho, se han computado como gastos electorales los intereses, correspondientes a las operaciones de endeudamiento concertadas con entidades de crédito, devengados desde su formalización hasta la celebración de las elecciones y los cinco meses siguientes.

Para los saldos no cubiertos por los adelantos de subvenciones, se entienden gastos electorales los intereses devengados durante el período de un año posterior a la celebración de las elecciones, salvo que se acredite por la formación política la cancelación de los créditos concertados antes de dicho plazo. La cuantificación de los adelantos se determina de conformidad con lo dispuesto en la Ley electoral de la Comunidad Autónoma de Aragón.

No obstante, únicamente se indica la desviación en la cuantía de los intereses estimados por la formación política como gasto electoral y, en caso de no haber declarado ningún gasto financiero, se ha calculado dicha estimación, cuando el importe de los gastos financieros no estimados hubiese originado la superación del límite máximo de gastos o afectase a la cuantificación de la subvención a percibir para cubrir los gastos electorales justificados.

— Justificación, a efectos de lo previsto en el artículo 42 de la Ley electoral de la Comunidad Autónoma de Aragón, en concordancia con los artículos 127.1 y 134.3 de la LOREG, de los gastos contraídos por importes superiores a 100.000 pesetas, mediante documentos que reúnan los requisitos exigidos por las normas mercantiles y tributarias. No obstante, cuando la documentación justificativa examinada se ha estimado insuficiente para poder efectuar la declaración del importe de los gastos justificados, se ha solicitado documentación complementaria de los gastos de menor cuantía, como se indica, en su caso, en el análisis de las contabilidades electorales correspondientes a cada formación política. Por otra parte, para los gastos por envíos directos de propaganda y publicidad se han examinado todas las anotaciones de este tipo de gastos.

— Justificación del número de envíos personales y directos de propaganda electoral. A efectos de determi-

nar el número de envíos justificados con derecho a subvención, se ha comprobado que los envíos realizados no han superado el número máximo de electores a nivel provincial. En caso contrario, el exceso de los envíos declarados sobre el número máximo de electores a los que se les ha podido efectuar el envío se ha considerado no subvencionable, reflejándose en el cuadro correspondiente a cada una de las formaciones políticas los envíos declarados y justificados una vez eliminado dicho exceso. El importe de los gastos por envíos electorales que no resulta cubierto por la subvención a percibir por el número de envíos justificados se ha agregado a los gastos declarados por la actividad electoral ordinaria.

4) Comprobaciones de los límites de gastos:

— Cumplimiento del límite máximo de gastos electorales, según lo establecido en los artículos 39 de la Ley electoral de la Comunidad Autónoma de Aragón y 131.2 de la LOREG.

El artículo 39 de la Ley electoral de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el apartado 3.º, establece que ningún partido, federación, coalición o agrupación puede realizar gastos electorales que superen los límites establecidos en el apartado siguiente de este artículo. Por otra parte, en el artículo 131.2 de la LOREG, de aplicación a estas elecciones por lo regulado en su Disposición Adicional Primera, se señala que «en el supuesto de coincidencia de dos o más elecciones por sufragio universal directo, los partidos, federaciones, coaliciones y agrupaciones de electores concurrentes no podrán realizar gastos electorales suplementarios en cuantía superior en un 25 por 100 de los máximos permitidos para las elecciones a Cortes Generales».

Puesto que se ha producido la convocatoria simultánea de elecciones locales, de elecciones a las Cortes de Aragón y a otras Asambleas legislativas Autonómicas y de las elecciones al Parlamento Europeo, esta circunstancia se ha tenido en cuenta en la determinación de los límites:

— Para las candidaturas que únicamente se han presentado a las elecciones a las Cortes de Aragón, la Orden de 20 de abril de 1999 del Departamento de Economía y Hacienda, fija los límites de los gastos electorales de las candidaturas que concurren en las circunscripciones de Huesca, Teruel y Zaragoza en 13.953.099, 9.316.067 y 57.285.099 pesetas, respectivamente.

— Para las candidaturas que coincidan en dos o más elecciones, la Junta Electoral Central, en sesión celebrada el 15 de marzo pasado, a propuesta del Ministerio del Interior efectuó un pronunciamiento interpretativo de lo preceptuado por el artículo 131.2 de la LOREG, en el que se establecen los criterios para la determinación del límite máximo de gastos. Este

pronunciamiento, emitido bajo la forma de Instrucción y publicado en el BOE de 19 de marzo de 1999, contempla las siguientes reglas para la cuantificación del límite en los distintos supuestos a contemplar:

«Primera. El límite de gastos electorales en las elecciones a celebrar el 13 de junio de 1999 se determinará en la forma prevista en la presente Instrucción.

Segunda. En el caso de agrupaciones de electores y de entidades políticas que concurren a uno solo de los procesos electorales a celebrar, el límite de los gastos electorales será estrictamente el que proceda con arreglo a las normas especiales relativas a la clase de elección a la que concurren las agrupaciones de electores o las entidades políticas de que se trate.

Tercera. En el caso de entidades políticas concurrentes a dos o a todos los procesos electorales a celebrar, el límite de gastos será el resultante de sumar las siguientes cantidades, según los distintos ámbitos territoriales:

1.^a Comunidades Autónomas en las que se celebren elecciones para la correspondiente Asamblea Legislativa: la cifra mayor resultante de la aplicación del límite de gastos legalmente previsto para las elecciones locales, las del Parlamento Europeo o las de la correspondiente Asamblea Legislativa, incrementada dicha cifra en un 25 por 100 del límite legal de gastos de las elecciones a Cortes Generales, en relación con el ámbito correspondiente.

2.^a Comunidades Autónomas en las que no se celebren elecciones a las correspondientes Asambleas Legislativas: la cifra mayor resultante de aplicar el límite de gastos legalmente previsto para las elecciones locales o para las del Parlamento Europeo, incrementada dicha cifra en un 25 por 100 del límite legal de gastos de las elecciones a Cortes Generales, en relación con el ámbito correspondiente.

Cuarta. La aplicación de los criterios previstos en la anterior norma Tercera requerirá la efectiva presentación de candidaturas en los ámbitos territoriales correspondientes y, en su caso, la efectiva difusión de las papeletas electorales para las elecciones al Parlamento Europeo, en el ámbito territorial de que se trate.»

El Tribunal de Cuentas ha verificado el cumplimiento del límite máximo de gastos en cada una de las contabilidades detalladas y diferenciadas que cada formación política ha rendido para cada uno de los procesos electorales en los que ha participado. Asimismo, cuando una formación política ha concurrido a varios procesos electorales, manteniendo el procedimiento aplicado en la fiscalización de anteriores campañas electorales, se ha verificado también el cumplimiento del límite máximo de gastos autorizado a nivel conjunto y global de todos los procesos electorales en que haya participado.

A efectos de constatar el cumplimiento del límite máximo global de gastos, obtenido de los criterios expuestos, se han computado los gastos declarados por la formación política en cada una de las elecciones, siempre que se acomoden a los conceptos incluidos en la legislación electoral, con independencia de que el Tribunal de Cuentas los considere o no suficientemente justificados, y a dichos gastos se han agregado aquéllos que no hayan sido declarados y que el Tribunal ha estimado gastos electorales como consecuencia de las comprobaciones efectuadas. Con independencia de la observancia del límite de gastos, el Tribunal no ha incluido los gastos no declarados en el importe de gastos electorales susceptibles de ser subvencionados.

La cuantía de los gastos por envíos directos y personales de propaganda electoral que no resulta subvencionable es computada, como ya se ha mencionado, a efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos, según lo previsto en el artículo 39.2.b) de la Ley electoral de la Comunidad Autónoma de Aragón.

— Cumplimiento de la limitación de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas.

Las formaciones políticas en relación a los gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas no pueden superar el 20 por ciento del límite máximo de gastos, de acuerdo con la obligación contenida en el artículo 58 de la LOREG.

En el caso de formaciones políticas que hayan concurrido a las elecciones locales, a las elecciones autonómicas y a las elecciones al Parlamento Europeo, su análisis se efectúa para cada proceso y de forma conjunta, dado que esta limitación es de aplicación, además de a las elecciones locales y europeas, a los procesos autonómicos, según se contempla para estos últimos en la Disposición Adicional primera de la LOREG. En consecuencia, en caso de concurrencia de candidaturas de una misma formación política, el cumplimiento de esta limitación se ha comprobado tanto para las elecciones a las Cortes de Aragón (20 por ciento del límite máximo específico autorizado para este proceso) como para los procesos electorales concurrentes (20 por ciento del límite máximo conjunto para todos los procesos electorales en que ha concurrido).

5) Cumplimiento por terceros de las obligaciones previstas en el artículo 133 de la LOREG:

— Remisión al Tribunal de Cuentas por las entidades financieras de información sobre créditos o préstamos de campaña concedidos a las formaciones políticas concurrentes a las elecciones. Se ha analizado la información recibida y su grado de concordancia con los datos reflejados en la contabilidad rendida. En el caso de las entidades que no han cumplido esta obligación, se indica esta circunstancia y se relacionan, en su caso, las entidades.

— Remisión de información al Tribunal de Cuentas por las empresas que hayan facturado por operaciones de campaña por importe superior al millón de pesetas. Se ha procedido a recordar esta obligación, por escrito y de forma individualizada, a todas las empresas que, de acuerdo con la contabilidad examinada, habiendo facturado por encima del millón de pesetas, no habían cumplido lo estipulado. En los resultados de cada formación se relacionan los proveedores o acreedores que no han remitido la información solicitada.

6) Tesorería de campaña:

— Apertura de cuentas electorales en cualquier Entidad Bancaria o Caja de Ahorros y notificación de las mismas a las Juntas Electorales, según lo previsto en el artículo 38.1 de la Ley electoral de la Comunidad Autónoma de Aragón.

— Realización de cobros y pagos a través de las cuentas corrientes electorales, de conformidad con lo señalado en el artículo 125.1 de la LOREG.

— No disposición de los saldos de la cuenta electoral para pagar gastos electorales previamente contraídos, una vez transcurridos los noventa días siguientes al de la votación, de conformidad con el artículo 125.3 de la LOREG.

I.5 Trámite de alegaciones

Los resultados provisionales de las actuaciones fiscalizadoras de la contabilidad electoral se han remitido a cada formación política, a fin de que en el plazo de diez días formularan las alegaciones y presentaran los documentos justificativos que considerasen pertinentes.

Los resultados provisionales remitidos a cada formación política han ido acompañados de los correspondientes anexos en los que se detallaban cada una de las operaciones o partidas contabilizadas con deficiencias en su justificación, a fin de posibilitar su identificación y la formulación, en su caso, de las alegaciones y presentación de la documentación correspondiente.

Las Formaciones políticas que no han formulado alegaciones, pese a haberseles remitido los mencionados resultados, han sido las siguientes:

- Partido Socialista Obrero Español.
- Chunta Aragonesista.

Las alegaciones formuladas, que se incorporan a este Informe, han sido analizadas y valoradas, originando la supresión o modificación del texto cuando así se ha estimado conveniente. En otras ocasiones, el texto inicial no se ha alterado por entender que las alegaciones remitidas son meras explicaciones que confirman la situación descrita en el Informe, o porque no se comparten los extremos en ellas defendidos, o no se justifican documentalmente las afirmaciones mantenidas, con independencia de que el Tribunal haya estima-

do oportuno o no dejar constancia de su discrepancia en la interpretación de los hechos para reafirmar que su valoración definitiva es la recogida de este Informe.

Con independencia de este tratamiento general se incorpora para cada formación política un apartado en el que se señala si se han formulado o no alegaciones a los resultados provisionales.

I.6 Propuestas del Tribunal de Cuentas

En los resultados de cada formación política se incorpora un epígrafe específico en el que se recoge el pronunciamiento del Tribunal de Cuentas, a los efectos previstos en el artículo 134.2 de la LOREG.

Por otra parte, se señala que, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 127.1 de la LOREG y en el artículo 22 de la Ley electoral autonómica, en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos declarados y justificados por este Tribunal en el ejercicio de su función fiscalizadora.

II. REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES RENDIDAS POR LAS FORMACIONES POLÍTICAS

II.1 Partido Popular

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	Sí
Documentación debidamente formalizada	Sí
Coherencia interna de la contabilidad rendida	Sí

2. RECURSOS DECLARADOS	
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	
Operaciones de endeudamiento	38.783.198
Anticipos de la Administración	24.577.822
Aportaciones del Partido	
Ingresos financieros	
Otros ingresos	
Total recursos	63.361.020

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS	
A) Gastos declarados	44.374.480
- Gastos de publicidad exterior	13.552.058
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	3.954.545
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	1.014.986
- Otros gastos ordinarios	25.852.891
B) Gastos reclasificados netos	-
C) Gastos irregulares	243.831
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	243.831
D) Gastos por envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la subvención	
E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]	44.130.649

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL	
A) Gastos declarados	20.001.526
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	20.001.526
B) Gastos reclasificados netos	-
C) Gastos irregulares	-
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	20.001.526
E) N° de envíos justificados con derecho a subvención.	941.338
F) Gastos por envíos justificados no cubiertos por la subvención [D-E]	-

5. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO	
Límite máximo de gastos	80.554.265
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	44.130.649
Exceso en el límite de gastos	No
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	16.110.853
Gastos a considerar a efectos de límite	3.954.545
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	No

6. LÍMITES DE GASTOS EN CONCURRENCIA	
Límite máximo de gastos	2.349.176.972
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	2.206.069.621
Exceso en el límite de gastos	No
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	469.835.394
Gastos a considerar a efectos de límite	399.641.753
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	No

7. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO AL TRIBUNAL (Art. 133 LOREG)	
Davinci, S.L.	3.000.000

8. TESORERÍA DE CAMPAÑA	
Cuenta bancaria electoral	Sí
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	No
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	No
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	No
Deuda con los proveedores	No

9. TRÁMITE DE ALEGACIONES

Remitidos los resultados provisionales al Administrador General de la campaña electoral y una vez recibidas las alegaciones formuladas, éstas han sido analizadas detenidamente obteniéndose los resultados definitivos que figuran en este Informe, con independencia de las afirmaciones o planteamientos que pudieran mantenerse en el escrito de alegaciones.

10. DEFICIENCIAS E IRREGULARIDADES

Gastos por operaciones ordinarias

El partido ha concertado un crédito para la financiación de todos los procesos electorales celebrados, distribuyendo entre todos ellos los gastos financieros liquidados y la estimación de los intereses devengados, calculados según los criterios establecidos en el Acuerdo del Pleno del Tribunal de Cuentas para la justificación de este tipo de gastos. No obstante, se han observado diferencias originadas como consecuencia de que han sido calculados sobre el total dispuesto al final del periodo sin tenerse en cuenta las fechas de las disposiciones, lo que ocasiona una sobrevaloración, que se ha considerado como gasto de naturaleza no electoral; y de que la imputación a los distintos procesos electorales no se ha efectuado en función de las aportaciones efectivas utilizadas y contabilizadas en cada proceso electoral, que han originado reclasificaciones entre los mismos, aunque sin afectar a la cuantía total. En concreto para estas elecciones, existe un exceso en los gastos financieros declarados de 243.831 pesetas, que se ha considerado gasto de naturaleza no electoral.

A pesar de lo manifestado en el escrito de alegaciones, no se acepta el criterio de la formación política, ya que, al quedar cubierto todo el principal, únicamente se deberán considerar como estimación los intereses devengados hasta la fecha en que surge el derecho al cobro del adelanto de la subvención, de conformidad con el Acuerdo del Pleno antes mencionado.

Proveedores que no han informado al Tribunal

Se ha identificado un proveedor por prestación de servicios o adquisición de bienes, con una facturación total de 3.000.000 pesetas, que no ha informado al Tribunal de Cuentas, contrariamente a lo contemplado en el art. 133 de la LOREG.

11. PROPUESTA

El Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la LOREG.

II.2 Partido Socialista Obrero Español

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	Si
Documentación debidamente formalizada	Si
Coherencia interna de la contabilidad rendida	Si

2. RECURSOS DECLARADOS	
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	
Operaciones de endeudamiento	48.523.081
Anticipos de la Administración	19.131.362
Aportaciones del Partido	608.686
Ingresos financieros	
Otros ingresos	
Total recursos	68.263.129

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS	
A) Gastos declarados	46.263.008
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 LOREG)	11.092.618
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	6.454.004
- Gastos financieros liquidados	595.943
- Estimación de gastos financieros	458.104
- Otros gastos ordinarios	27.662.339
B) Gastos reclasificados netos	-
C) Gastos irregulares	-
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Gastos por envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la subvención	-
E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]	46.263.008

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL	
A) Gastos declarados	21.991.056
- Gastos financieros liquidados	177.370
- Estimación de gastos financieros	231.664
- Otros gastos de envío	21.582.022
B) Gastos reclasificados netos	-
C) Gastos irregulares	-
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	21.991.056
E) N° de envíos justificados con derecho a subvención.	999.879
F) Gastos por envíos justificados no cubiertos por la subvención	-

5. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO	
Límite máximo de gastos	80.554.265
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	46.263.008
Exceso en el límite de gastos	No
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	16.110.853
Gastos a considerar a efectos de límite	6.454.004
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	No

6. LÍMITES DE GASTOS EN CONCURRENCIA	
Límite máximo de gastos	1.432.386.246
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	1.273.326.458
Exceso en el límite de gastos	No
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	286.477.249
Gastos a considerar a efectos de límite	227.990.788
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	No

7. TESORERÍA DE CAMPAÑA	
Cuenta bancaria electoral	Sí
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	No
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	No
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	No
Deuda con los proveedores	No

8. TRÁMITE DE ALEGACIONES

Remitidos los resultados provisionales al Administrador General de la campaña electoral para que formulara las alegaciones que estimara oportunas, en ningún momento se han recibido alegaciones o documentación complementaria en relación con los mismos.

9. PROPUESTA

El Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la LOREG.

II.3 Partido Aragonés

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	Sí
Documentación debidamente formalizada	Sí
Coherencia interna de la contabilidad rendida	Sí

2. RECURSOS DECLARADOS	
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	10.057.811
Operaciones de endeudamiento	30.065.588
Anticipos de la Administración	16.095.056
Aportaciones del Partido	17.837
Ingresos financieros	143
Otros ingresos	
Total recursos	56.236.435

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS	
A) Gastos declarados	38.267.703
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 LOREG)	3.235.111
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	6.958.530
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	384.528
- Otros gastos ordinarios	27.689.534
B) Gastos reclasificados netos	-
C) Gastos irregulares	142.137
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	142.137
D) Gastos por envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la subvención	-
E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]	38.125.566

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL	
A) Gastos declarados	21.707.634
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	276.054
- Otros gastos de envío	21.431.580
B) Gastos reclasificados netos	-
C) Gastos irregulares	-
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	21.707.634
E) N° de envíos justificados con derecho a subvención.	1.000.000
F) Gastos por envíos justificados no cubiertos por la subvención	-

5. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO	
Límite máximo de gastos	80.554.265
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	38.125.566
Exceso en el límite de gastos	No
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	16.110.853
Gastos a considerar a efectos de límite	6.958.530
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	No

6. LÍMITES DE GASTOS EN CONCURRENCIA	
Límite máximo de gastos	93.569.839
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	79.546.183
Exceso en el límite de gastos	No
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	18.713.968
Gastos a considerar a efectos de límite	13.955.282
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	No

7. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO AL TRIBUNAL (Art. 133 LOREG)	
Moncri S.L.	8.550.433

8. TESORERÍA DE CAMPAÑA	
Cuenta bancaria electoral	Sí
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	365.806
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	365.806
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	4.342.262
Deuda con los proveedores	5.249.992

9. TRÁMITE DE ALEGACIONES

Remitidos los resultados provisionales al Administrador General de la campaña electoral y una vez recibidas las alegaciones formuladas, éstas han sido analizadas detenidamente obteniéndose los resultados definitivos que figuran en este Informe, con independencia de las afirmaciones o planteamientos que pudieran mantenerse en el escrito de alegaciones.

10. DEFICIENCIAS E IRREGULARIDADES

Recursos declarados

La contabilidad presentada incluye una distribución de los gastos electorales entre cada uno de los tres procesos a los que ha concurrido. Dado que los recursos figuran agregados, se ha efectuado su distribución aplicando el mismo grado de participación que el que presentan los gastos de cada proceso electoral sobre los gastos totales. De esta forma, habiéndose declarado aportaciones por 27.040.398 pesetas, corresponde imputar a este proceso 10.057.811 pesetas. Estas aportaciones, salvo un importe de 40.398 pesetas correspondiente a una condonación de deuda de un proveedor, proceden de los cargos públicos electos en cumplimiento de una obligación estatutaria y figuran ingresadas directamente en la cuenta corriente electoral. Dado que son aportaciones estatutarias para atender las actividades del partido, los fondos deben recaudarse, dentro de los límites legalmente establecidos, a través de las cuentas corrientes de la actividad ordinaria, como recursos ordinarios.

En el escrito de alegaciones el partido incide en que se trata de aportaciones satisfechas por una obligación estatutaria, y como tal no sujeta a ninguna limitación, por lo que es indiferente el ingreso en cuenta electoral u ordinaria del partido. No obstante, dado que en la normativa electoral se establecen limitaciones a las aportaciones electorales de personas físicas, se estima que los fondos recibidos deben aplicarse en función de su naturaleza a fin de facilitar la comprobación de dichas restricciones.

Gastos por operaciones ordinarias

Figuran gastos que no se consideran electorales al tener carácter inventariable, por 142.137 pesetas.

Proveedores que no han informado al Tribunal

Se ha identificado, para todos los procesos en los que ha concurrido la formación política, un proveedor por prestación de servicios, con una facturación total de 8.550.433 pesetas, que no ha informado al Tribunal de Cuentas, incumpliendo lo contemplado en el art. 133 de la LOREG.

Tesorería de campaña

La deuda con un proveedor, por 2.040.398 pesetas, se ha cancelado con abono a dos aportaciones de personas físicas, de un millón de pesetas cada una, y mediante la condonación de la deuda por el saldo restante. Dichas aportaciones no figuran en la cuenta corriente electoral, contraviniendo lo dispuesto en el art. 125.1 de la LOREG. A este proceso electoral se imputa un importe de 365.806 pesetas.

Se han realizado pagos con posterioridad al plazo señalado en el art. 125 de la LOREG, por 4.342.262 pesetas.

Los gastos pendientes de pago imputables a este proceso a la fecha de presentación de la contabilidad suman 5.249.992 pesetas. Al no existir disponibilidades de tesorería suficientes, su pago tendrá que satisfacerse con cargo a cuentas corrientes de la actividad ordinaria, incumpliendo la norma de que todos los ingresos y gastos electorales han de efectuarse a través de cuentas corrientes electorales, o requerirá la incorporación de nuevos recursos, con lo que el ingreso y el pago se efectuarán fuera de la contabilidad electoral fiscalizada, además de incurrir en la prohibición que sobre disposición de los saldos de las cuentas corrientes electorales se establece en el artículo 125.3 de la LOREG.

11. PROPUESTA

El Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la LOREG.

II.4 Chunta Aragonesista

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	Sí
Documentación debidamente formalizada	No
Coherencia interna de la contabilidad rendida	Sí

2. RECURSOS DECLARADOS	
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	
Operaciones de endeudamiento	27.627.000
Anticipos de la Administración	8.120.088
Aportaciones del Partido	3.000.000
Ingresos financieros	
Otros ingresos	
Total recursos	38.747.088

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS	
A) Gastos declarados	16.180.273
- Gastos de publicidad exterior	
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	
- Gastos financieros liquidados	114.810
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	16.065.463
B) Gastos reclasificados netos	79.006
C) Gastos irregulares	-
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Gastos por envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la subvención	486.307
E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]	16.745.586

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL	
A) Gastos declarados	22.381.578
- Gastos financieros liquidados	152.190
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	22.229.388
B) Gastos reclasificados netos	104.729
C) Gastos irregulares	-
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	22.486.307
E) N° de envíos justificados con derecho a subvención	1.000.000
F) Gastos por envíos justificados no cubiertos por la subvención	486.307

5. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO	
Límite máximo de gastos	80.554.265
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	16.907.936
Exceso en el límite de gastos	No
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	16.110.853
Gastos a considerar a efectos de límite	
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	No

6. LÍMITES DE GASTOS EN CONCURRENCIA	
Límite máximo de gastos	93.569.839
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	21.423.483
Exceso en el límite de gastos	No
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	18.713.968
Gastos a considerar a efectos de límite	
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	No

7. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO AL TRIBUNAL (Art. 133 LOREG)	
Publiservicios	9.527.080

8. TESORERÍA DE CAMPAÑA	
Cuenta bancaria electoral	Sí
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	No
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	No
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	No
Deuda con los proveedores	No

9. TRÁMITE DE ALEGACIONES

Remitidos los resultados provisionales al Administrador General de la campaña electoral para que formulara las alegaciones que estimara oportunas, en ningún momento se han recibido alegaciones o documentación complementaria en relación con los mismos.

10. DEFICIENCIAS E IRREGULARIDADES

Comprobaciones formales

La contabilidad rendida únicamente comprende el diario de operaciones y los mayores de las cuentas de tesorería, no habiéndose presentado estados contables normalizados que resuman la situación patrimonial y financiera del proceso electoral y agrupen los ingresos y gastos electorales.

Gastos por operaciones ordinarias

En relación con los gastos financieros, la formación política ha suscrito dos créditos, por un total de 31.000.000 pesetas, cuyos fondos ha utilizado indistintamente para las elecciones municipales y autonómicas, correspondiendo a las elecciones al Parlamento de Aragón 27.627.000 pesetas. No obstante, en la contabilidad de estas elecciones únicamente figuran imputados gastos financieros de uno de los préstamos, por importe de 21.000.000 pesetas, por lo que, teniendo en cuenta la proporción de los fondos dispuestos en cada proceso electoral, existe un exceso en los gastos de las elecciones municipales de 183.735 pesetas, que corresponden a las elecciones autonómicas y que, por tanto, se han reclasificado. De este importe, 79.006 pesetas se imputan a gastos ordinarios y 104.729 pesetas a gastos por envíos de propaganda electoral, de acuerdo con la proporción que representan sobre el total de los gastos.

Por otra parte, únicamente figuran contabilizados los gastos financieros liquidados, sin que hayan computado los devengados hasta la percepción de las subvenciones correspondientes, como se contempla en el artículo 130.g) de la LOREG, calculados según lo señalado en el Acuerdo del Pleno del Tribunal de Cuentas sobre los criterios a seguir en la fiscalización de las contabilidades electorales, comunicado a la formación política. No obstante, aun considerando los intereses no contabilizados y la parte reclasificada, no se supera el límite máximo de gastos para este proceso electoral ni para el caso de concurrencia de elecciones.

Proveedores que no han informado al Tribunal

Se ha identificado un proveedor por prestación de servicios o adquisición de bienes con facturación superior a 1.000.000 pesetas que no ha informado al Tribunal de Cuentas conforme el art. 133 de la LOREG.

11. PROPUESTA

El Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la LOREG.

II.5 Izquierda Unida

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	Sí
Documentación debidamente formalizada	Sí
Coherencia interna de la contabilidad rendida	Sí

2. RECURSOS DECLARADOS	
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	162.472
Operaciones de endeudamiento	
Anticipos de la Administración	10.327.079
Aportaciones del Partido	10.420.358
Ingresos financieros	
Otros ingresos	
Total recursos	20.909.909

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS	
A) Gastos declarados	18.759.066
- Gastos de publicidad exterior	1.089.529
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	2.960.144
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	14.709.393
B) Gastos reclasificados netos	-
C) Gastos irregulares	389.000
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	389.000
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C]	18.370.066

4. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO	
Límite máximo de gastos	80.554.265
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	18.759.066
Exceso en el límite de gastos	No
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	16.110.853
Gastos a considerar a efectos de límite	2.960.144
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	No

5. LÍMITES DE GASTOS EN CONCURRENCIA	
Límite máximo de gastos	1.753.386.071
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	1.082.805.377
Exceso en el límite de gastos	No
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	350.677.214
Gastos a considerar a efectos de límite	107.468.699
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	No

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA	
Cuenta bancaria electoral	Sí
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	No
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	8.282.358
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	No
Deuda con los proveedores	No

7. TRÁMITE DE ALEGACIONES

Remitidos los resultados provisionales al Administrador General de la campaña electoral y una vez recibidas las alegaciones formuladas, éstas han sido analizadas detenidamente obteniéndose los resultados definitivos que figuran en este Informe, con independencia de las afirmaciones o planteamientos que pudieran mantenerse en el escrito de alegaciones.

8. DEFICIENCIAS E IRREGULARIDADES

Recursos declarados

Las aportaciones de personas físicas no están identificadas con ninguno de los requisitos contemplados en el artículo 126.1 de la LOREG.

Las aportaciones de la formación política a la campaña electoral incluyen, principalmente, los gastos electorales, cuyo pago es asumido por la Ejecutiva Federal, pero sin que se haya acreditado el mismo, por 8.258.161 pesetas; y la parte utilizada en este proceso del crédito conjunto para todos los procesos electorales, por 2.000.000 pesetas.

Gastos por operaciones ordinarias

Figuran gastos deficientemente justificados por 389.000 pesetas.

No se ha contabilizado importe alguno en concepto de gastos financieros. No obstante, aun considerando los intereses no contabilizados, calculados según lo señalado en el Acuerdo del Pleno del Tribunal de Cuentas sobre los criterios a seguir en la fiscalización de las contabilidades electorales, comunicado a la formación política, no se supera el límite máximo de gastos para este proceso electoral ni para el caso de concurrencia.

Tesorería de campaña

Figuran gastos no pagados con cargo a la cuenta electoral por 8.282.358 pesetas, entre los que se incluyen los pagos asumidos por la Ejecutiva Federal, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG.

No figuran en contabilidad gastos pendientes de pago a la fecha de su presentación. No obstante, respecto de los gastos electorales asumidos por la contabilidad ordinaria, por 8.258.161 pesetas, como se señala en los recursos declarados, se desconoce si se ha efectuado el pago, que en todo caso será con cargo a cuentas corrientes de la actividad ordinaria, como se ha indicado.

9. PROPUESTA

El Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la LOREG.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

III.1 Conclusiones

Como resumen de los resultados de la fiscalización de las contabilidades electorales presentadas por las formaciones políticas se deducen las siguientes conclusiones:

1.^a De conformidad con lo contemplado en el artículo 41.1 de la Ley electoral de la Comunidad Autónoma de Aragón, todas las formaciones políticas obligadas a presentar la contabilidad electoral ante el Tribunal de Cuentas han cumplido con dicha obligación.

2.^a Se ha incumplido por determinadas empresas proveedoras que han facturado por importe superior al millón de pesetas la obligación de informar al Tribunal de Cuentas. La identificación de quienes han incumplido esta obligación se incluye en los resultados de cada formación política.

3.^a Teniendo en cuenta los resultados de fiscalización para cada formación política, este Tribunal ha resuelto no formular ninguna de las propuestas previstas en el art. 134.2 de la LOREG, de reducción o no adjudicación de la correspondiente subvención, que, en ningún caso, podrá ser superior a los gastos declarados justificados. El resumen de los gastos declarados justificados por el Tribunal de Cuentas se recogen en el anexo a este Informe.

El Tribunal de Cuentas se recogen en el anexo a este Informe.

III.2 Recomendaciones

Como consecuencia de las verificaciones sobre el cumplimiento de las restricciones legales tanto en materia de ingresos como de gastos electorales, se han observado determinados extremos insuficientemente regulados o no contemplados en la normativa electoral, que aconsejan una regulación específica, por lo que cabe proponer las siguientes recomendaciones:

1.^a Que se adopten las medidas tendentes a alcanzar la armonización de las distintas normativas electorales, tanto de carácter estatal como autonómico.

2.^a Que se establezca legalmente un adecuado régimen sancionador, con la consiguiente atribución de competencias al órgano que se designe y el procedimiento a seguir en sus diferentes fases, ante los incumplimientos e infracciones de la regulación prevista en la normativa electoral.

3.^a Que la subvención a percibir por las formaciones políticas por los envíos de propaganda electoral sea objeto de una regulación más precisa que evite la actual indeterminación para programar el importe máximo de gastos ordinarios, condicionado por la cuantía no subvencionable de los gastos por envíos de propaganda electoral, y que establezca los criterios de justificación e imputación de estos gastos.

Madrid, 20 de julio de 2000.—El Presidente, **Ubaldo Nieto de Alba**.

ANEXO

Resumen de los gastos declarados justificados y de las propuestas formuladas

(En pesetas)

Epígrafe – Formaciones políticas	Gastos justificados por operaciones ordinarias, incrementados en los gastos por envíos no subvencionables	Gastos justificados subvencionables por envíos electorales	Número de envíos electorales subvencionables	Propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención
II.1. Partido Popular	44.130.649	20.001.526	941.338	---
II.2. Partido Socialista Obrero Español	46.263.008	21.991.056	999.879	---
II.3. Partido Aragonés	38.125.566	21.707.634	1.000.000	---
II.4. Chunta Aragonesista	16.745.586	22.000.000	1.000.000	---
II.5. Izquierda Unida	18.370.066	---	---	---

